

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 224 -2024-GRA/GRS/GR-OAL



VISTO: El registro N° 6898415 del Informe Legal N° 29-2024-GRA/GRS/GR-OAL del expediente N° 4190719 que contiene el escrito de Queja por defecto de tramitación presentado por Luzmila Lizett Zevallos Chirinos de Vizcarra; el Oficio N° 120-2024-GRA/GRS/GR-OSC de Secretaría General sobre traslado al quejado; Oficio N° 056-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI del Director de la Red de Salud Islay conteniendo el descargo debidamente documentado, recepcionado el 25 de abril de 2024 por Trámite Documentario; entregado para resolver el 29 de abril de 2024.

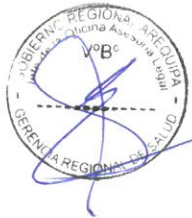
CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 18 de abril de 2024 la administrada interpone Queja por defecto de tramitación en contra de la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay, MC. Mónica Isabel Parra Baltazar, por infringir el plazo de 15 días hábiles para resolver su solicitud de fecha 27 de febrero de 2024, por la cual solicitó dejar sin efecto el Memorando N° 045-2024-GRA/GRS/GR-DRSI y se disponga las medidas correctivas pertinentes; indicando que dicho acto administrativo tiene un contenido ilegal al desconocer un documento de mayor jerarquía como es la Resolución Directoral N° 010-2024-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 23-07-2023 en la que se le asignó funciones de Coordinador de Administración en acto resolutorio vigente al momento de emitir el memorando mencionado. Que, contrariamente el memorando disponía que la ahora quejosa entregue el cargo al Especialista Administrativo Félix Marco Antonio Pinto Gómez, en tres días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 120-2024-GRA/GRS/GR-OSC, la Secretaría General pone en conocimiento del quejado el escrito de queja presentado por la administrada (sobre Nulidad del Memorandum N° 012-2024-GRA/GRS/GR-OSC de delegación de firma), para que proceda a elaborar su descargo en el plazo de 24 horas, conforme señala el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Art. 169° numeral 1, del TUO de la Ley 27444, señala que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, paralización, infracción de los plazos que la ley establece, omisión de trámites o incumplir los deberes de función, los que deben ser subsanados antes que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente.

Asimismo, la queja cumple con lo señalado en el numeral 2 del mismo Artículo 169°, de presentar ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citando el



deber que infringe y la norma que lo exige. Previo traslado al quejado para que presente su informe conveniente al día siguiente de solicitado (que en este caso debe agregarse al plazo: el término de la distancia).

Que, conforme a la documentación adjunta por la quejosa se observa que con fecha 27 de febrero de 2024 presentó su escrito solicitando la nulidad total del mencionado Memorandum N° 0045-2024-GRA/GRS/GR-DRSI emitido por la Dirección de la Red de Salud Islay de fecha 20 de febrero de 2024 recepcionado el mismo día por la administrada, cuyo tenor literal dice: *"Por medio del presente me comunico para saludarla cordialmente y a la vez se le comunica que deberá realizar la entrega de cargo al Especialista Administrativo II Sr. CPCC Félix Marco Antonio Pinto Gómez en el plazo de 3 días hábiles."*; indicando que la nulidad planteada es por encontrarlo incurso en los vicios que señala el artículo 10 inciso 1 y 2 de la Ley 27444, solicitando también que se disponga el inicio del procedimiento sancionador por abuso de autoridad para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.



Que, por otro lado, en relación a los descargos presentados por el Director de la Red de Salud Islay recepcionado por Trámite Documentario el 25 de abril de 2024, se puede observar que mediante la Resolución Directoral N° 001-2024-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 01 de marzo 2024 emitida por dicho Director, se resuelve ASIGNAR FUNCIONES a los Servidores Públicos Administrativos para el año fiscal 2024 en la Red de Salud Islay, en donde se ve que el supuesto receptor de la entrega de cargo de la quejosa, al señor Pinto Gómez dispuesto en el memorándum, no tiene la función de Coordinador de Administración sino de Cogestión y Participación Ciudadana; y, la administrada (Quejosa) tiene nuevas funciones como Responsable de Patrimonio y de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo a las necesidades institucionales para garantizar una adecuada administración, según se indica en los considerandos de la resolución.



Que, la administrada fue notificada con la resolución directoral mencionada en el párrafo anterior, en fecha 07 de marzo 2024 a horas 09:48 mediante su correo electrónico; y, de manera oficial con cédula de notificación N° 004-2024-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS en donde firma haber recibido doña Lizett Zevallos Chirinos el 25 de marzo 2024 a horas 08:23; es decir, antes de la presentación de la Queja por defecto de tramitación del 18 de abril 2024.

Que, conforme se observa del fondo del asunto, la solicitud de NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO (Memorandum N° 0045-2024-GRA/GRS/GR-DRSI), que por no haberse resuelto dentro del plazo de ley (30 días hábiles), y que es materia de la QUEJA, ya no tiene eficacia al haberse emitido la Resolución Directoral N° 001-2024-GRA/GRS/GR-DRSI de fecha 01 de marzo 2024, dejando automáticamente sin efecto cualquier otra disposición anterior.

Que, en tal sentido debe resolverse la Queja haciendo presente que la resolución es irrecurrible conforme señala el Art. 169 numeral 3, del TUO de la Ley 27444 y conforme a los considerandos antes expuestos, por los que la Queja deviene en infundada por sustracción de la materia.

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 224 -2024-GRA/GRS/GR-OAL

- 03 -

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundada la Queja por defecto de trámite presentada por doña Luzmila Lizett Zevallos Chirinos de Vizcarra en contra de la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Islay por sustracción de la materia, por los fundamentos anteriormente expuestos; en consecuencia se dispone el Archivo Definitivo de los actuados.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación con la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Catorce (14) días del Mes de mayo del año 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 46719 - RNE 48139

ARR/EOSZ/LGR.
c.c. Archivo